



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.-

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones V, VI y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, fracción I, incisos a), b), c) y o), 61, 62 y 63 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA DE LA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN, DEROGACIÓN Y ADICIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LOS RECLUSORIOS MUNICIPALES DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En el Periódico Oficial Número 65 de fecha 27 de mayo de 2015, consta el Decreto número 251, firmado por el C. Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, mediante el cual se expidió la **LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, misma que tiene por objeto: regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, con base en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y las disposiciones internacionales reconocidas por el orden jurídico mexicano, sustituyendo así a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León, ordenamiento que hasta dicha fecha contenía las disposiciones jurídicas generales aplicables para la organización pública municipal. Es de observarse que dicho ordenamiento contempla en su artículo Quinto Transitorio la siguiente disposición:

***Quinto.-** Los Ayuntamientos, en un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberán de adecuar los reglamentos municipales respectivos conforme a lo establecido en esta Ley.*

II. En virtud de la reforma señalada en el Antecedente I, y tras un exhaustivo trabajo de revisión de los ordenamientos jurídicos municipales y de coordinación entre diversas dependencias municipales, se detectó la necesidad de reformar algunas de las disposiciones del Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León, con el objetivo de adecuarlas a lo establecido en la Ley de Gobierno

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública de la Iniciativa de Reforma por modificación, derogación y adición del Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León.



Municipal del Estado de Nuevo León, procurando con ello garantizar una verdadera armonía entre los diversos órdenes jurídicos, mediante la observancia, en todo momento, de la supremacía jerarquía de las leyes estatales frente a los reglamentos municipales y de las atribuciones que le confiere el artículo 223 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León a este Ayuntamiento. Del mismo modo, es menester mencionar que se han elaborado algunas precisiones en el texto de los artículos reglamentarios señalados en el presente Dictamen, mismos que si bien es cierto no atienden estrictamente a la expedición de la multicitada Ley de Gobierno Municipal, aportan a una correcta referencia de conceptos dentro del Reglamento, así como la compatibilidad de denominaciones de las dependencias municipales, en atención de lo dispuesto en el ordenamiento que contiene la estructura orgánica y funcional de la Administración Pública Municipal, destacando entre otras, las siguientes modificaciones:

- La corrección de la denominación de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad en diversos artículos que aún conservan el nombre anterior, misma que se desprende de la reforma del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey aprobada en sesión ordinaria de fecha 27 de junio de 2013, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 94 de fecha 24 de julio de 2013.
- La adición y adecuación de los capítulos que atienden a la exigencia establecida en el artículo 227, fracciones V y IX, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, de incluir un procedimiento de revisión y de consulta que permita la participación de la ciudadanía, así como del procedimiento único de recurso de inconformidad, respectivamente.

Por lo anteriormente señalado los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, consideramos necesario modificar el Reglamento señalado en el Antecedente II, para que las disposiciones comprendidas en los diversos artículos atiendan a lo establecido por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, por lo cual presentamos ante este órgano colegiado los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento es competente para conocer del presente asunto conforme a lo dispuesto en los artículos 36, fracciones V, VI y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, fracción I,

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública de la Iniciativa de Reforma por modificación, derogación y adición del Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León.



incisos a), b), c) y o), 61, 62 y 63 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que el contenido de los artículos señalados en el Considerando Sexto requiere ser adecuado observando lo dispuesto por el artículo 227, fracciones V y IX, y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como por lo establecido en el artículo 12, fracción XI, del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey, así como las proyecciones y estrategias organizacionales que se implementarán en el presente Gobierno Municipal.

TERCERO. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

CUARTO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el párrafo primero del artículo 223 de la Ley en mención.

QUINTO. Que los artículos 74 y 75 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León establecen que corresponde al Ayuntamiento la modificación de los reglamentos municipales, así como que la iniciativa de los mismos corresponde al presidente municipal, los regidores, síndicos y las comisiones del Ayuntamiento.

SEXTO. Que el texto de los artículos a consultar, incluidos en la iniciativa de reforma por modificación, derogación y adición del Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León es el siguiente:



REGLAMENTO INTERNO DE LOS RECLUSORIOS MUNICIPALES DE MONTERREY, NUEVO LEÓN:

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 4. Los Reclusorios Municipales, estarán a cargo de la Dirección de Prevención y Reclusorios de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, y es su jefe superior el Comisario de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey. Podrán actuar el Coordinador General de Jueces Calificadores, Jefes de Zona y Jueces Calificadores, por sí o por conducto de éstos.</p>	<p>ARTÍCULO 4. Los Reclusorios Municipales, estarán a cargo de la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, y es su jefe superior el Comisario de la Secretaría. Podrán actuar en el mismo el Coordinador de Reclusorios y su personal Adscrito.</p>
<p>ARTÍCULO 5. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. El Comisario de la Secretaria de Policía Municipal de Monterrey;</p> <p>VI. a XII.</p>	<p>ARTÍCULO 5. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. El Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey;</p> <p>VI. a XII.</p> <p>XIII. El Coordinador de Reclusorios</p>
<p>ARTÍCULO 9. El personal que durante el desempeño y sus funciones estén relacionadas con las actividades propias de los reclusorios municipales, estarán obligados a asistir al curso teórico-práctico de formación y actualización que organice y disponga el Comisario de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey o el Director de Prevención y Reclusorios.</p>	<p>ARTÍCULO 9. El personal que durante el desempeño y sus funciones estén relacionadas con las actividades propias de los reclusorios municipales, estarán obligados a asistir al curso teórico-práctico de formación y actualización que organice y disponga el Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey o el Director de policía.</p>



Gobierno Municipal
2015-2018

<p>ARTÍCULO 10. Que el Coordinador General de Jueces Calificadores y Jefes de Zona, dada por las facultades tan variadas y tan especializadas, se deberán de auxiliar con las Direcciones especializadas de cada competencia, Salud, Derechos Humanos, Protección Civil, Desarrollo Social, Prevención Social, quienes dependen del Secretario del Ayuntamiento de este municipio, además de las facultades y obligaciones que tiene relación con lo previsto en otros Reglamentos, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>Establecer, en coordinación con la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, así como con las demás Direcciones que resulten competentes las reglas o normas de seguridad de los Reclusorios Municipales, como lo son:</p> <p>a) a l) ...</p>	<p>ARTÍCULO 10. Que el Coordinador de Jueces Calificadores, el Coordinador de Reclusorios y el Encargado de Turno, en el ámbito de sus competencias y dada por las facultades tan variadas y tan especializadas, se deberán de auxiliar con las Direcciones especializadas de cada competencia, Salud, Derechos Humanos, Protección Civil, Desarrollo Social, Prevención Social, quienes dependen del Secretario del Ayuntamiento de este municipio, además de las facultades y obligaciones que tiene relación con lo previsto en otros Reglamentos, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>Establecer, en coordinación con la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, así como con las demás Direcciones que resulten competentes las reglas o normas de seguridad de los Reclusorios Municipales, como lo son:</p> <p>a) a l) ...</p>
<p>ARTÍCULO 12. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Poner a disposición del Juez Calificador en turno, las pertenencias de valor y personales del detenido, expidiendo el recibo correspondiente a fin de que las custodie hasta su devolución;</p> <p>VII. a XVII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 12. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Poner a disposición del personal del Área de Pertenencias en turno, las pertenencias de valor y personales del detenido, expidiendo el recibo correspondiente a fin de que las custodie hasta su devolución;</p> <p>VII. a XVII. ...</p>



<p>CAPÍTULO XII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD</p> <p>ARTÍCULO 60. La persona que por la aplicación de alguna disposición del presente Reglamento, se considere afectada en su persona o cualquier otro bien jurídico tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la particular del Estado de Nuevo León, tendrá el derecho de presentar el recurso de inconformidad en contra de cualquier anomalía que se impute a algún servidor público.</p> <p>ARTÍCULO 61. El inconforme deberá presentar el recurso dentro del término de tres días naturales después de la violación de la cual fue objeto.</p> <p>ARTÍCULO 62. El recurso de inconformidad deberá formularse por escrito en el cual se expresarán:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Nombre del inconforme;b) Acto por el cual se inconforma;c) Servidor Público de quien emana el acto;d) Hechos o antecedentes del acto;e) Agravios;f) Pruebas. Sólo serán admisibles la testimonial y las documentales; yg) Firma. <p>ARTÍCULO 63. El recurso de inconformidad se presentará ante el Secretario del Ayuntamiento, quien al admitirlo señalará fecha y hora para la celebración de una audiencia de pruebas, alegatos y resolución.</p>	<p>CAPÍTULO XII DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD.</p> <p>ARTÍCULO 60. El Procedimiento Administrativo único de recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento este regulado en la Legislación Estatal.</p> <p>ARTÍCULO 61. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.</p> <p>ARTÍCULO 62. DEROGADO</p> <p>ARTÍCULO 63. DEROGADO</p> <p>ARTÍCULO 64. DEROGADO</p>
--	---



Gobierno Municipal
2015-2018

<p>ARTÍCULO 64. El Secretario del Ayuntamiento dictará la resolución dentro de los tres días siguientes a la fecha de la celebración de la audiencia.</p>	
	<p>CAPÍTULO XIII DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA.</p> <p>ARTÍCULO 65. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.</p> <p>ARTÍCULO 66. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 60 días hábiles, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. Las presentes reformas por modificación, derogación y adición entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>	

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública de la Iniciativa de Reforma por modificación, derogación y adición del Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León.



SÉPTIMO. Que los artículos 224, fracción VI, 226, párrafo primero y 227, fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen como obligación del Ayuntamiento estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal, así como que en la elaboración de los reglamentos se tome en cuenta la opinión de la comunidad y que en los ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento. Debiendo adicionalmente observarse lo dispuesto por los artículos 61 Bis, 61 Bis 1 y 61 Bis 2 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

OCTAVO. Que los integrantes de esta Comisión consideramos factible, benéfico y necesario proponer al Ayuntamiento que se autorice someter a Consulta Ciudadana Pública la iniciativa de modificación, derogación y adición expuesta en el Considerando Sexto, a fin de actualizar diversas disposiciones del Reglamento de Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León, en observancia de lo establecido en la en materia municipal vigente en el Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria presenta a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA DE LA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4, 5, 9, 10, 12, 60, 61, Y CAPÍTULO XII “DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD”, POR DEROGACIÓN LOS ARTÍCULOS 62, 63 Y 64, Y POR ADICIÓN LOS ARTÍCULOS 65 Y 66, Y CAPÍTULO XII “DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA”** del Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León, por el plazo de 3-tres días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria en el *Periódico Oficial del Estado*.

SEGUNDO. La iniciativa estará a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento de Monterrey, situadas en el primer piso del Palacio Municipal, ubicado en el cruce de las calles Zaragoza y Ocampo en el centro de la Ciudad de Monterrey, en el horario de las 08:00 a las 15:00 horas. Asimismo estará disponible en la página oficial de internet del Gobierno Municipal de Monterrey: www.mty.gob.mx.

TERCERO. Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas a la Coordinadora de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en las oficinas del Ayuntamiento, situadas en el primer piso del Palacio Municipal, ubicado en el cruce de las calles de Zaragoza y Ocampo en el



Gobierno Municipal
2015-2018

centro de la Ciudad, en el horario de 08:00 a 15:00 horas. Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.

CUARTO. Publíquese la convocatoria con la cual se le invite a la ciudadanía a participar con sus opiniones, propuestas y experiencias respecto a la Consulta Ciudadana Pública de la iniciativa de reforma de reglamento, señalada en el acuerdo primero del presente Dictamen, en el *Periódico Oficial del Estado* y en dos periódicos de la localidad. Difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.mty.gob.mx.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN A 11 DE FEBRERO DE 2016
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**REGIDORA ROSA OFELIA CORONADO FLORES
COORDINADORA
RÚBRICA**

**SÍNDICA SEGUNDA ELISA ESTRADA TREVIÑO
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLARREAL
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA**

**REGIDORA ANAKAREN GARCÍA SIFUENTES
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR GERARDO HUGO SANDOVAL GARZA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública de la Iniciativa de Reforma por modificación, derogación y adición del Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León.